

Realidades de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura en América Latina



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



asociación para
la prevención
de la tortura

Realidades de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura en América Latina



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



asociación para
la prevención
de la tortura

Oficina Regional para América del Sur del ACNUDH

Con sede en Santiago de Chile, la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) fue inaugurada el 23 de septiembre de 2009. Su misión es observar, promover y proteger los derechos humanos en seis países de la región: Argentina, Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela.

La Oficina Regional para América del Sur del ACNUDH mantiene un diálogo con los poderes del Estado, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las demás agencias, fondos y programas de las Naciones Unidas para formular y poner en práctica estrategias, programas y medidas encaminadas a promover y proteger todos los derechos humanos en los países de la región. La Oficina Regional busca contribuir al fortalecimiento de la capacidad de estos actores, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Como parte de su mandato, el ACNUDH también presta servicios de secretaría técnica y asesora a los mecanismos de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas. La Oficina Regional también puede orientar a personas y/u organizaciones en su ámbito de cobertura, que deseen presentar una denuncia ante estos mecanismos.

Oficina Regional para América del Sur del ACNUDH

Av. Dag Hammarskjöld 3269
Vitacura, Santiago de Chile
Tel: +56 2 2210-2970
Fax: +56 2 2321-7750

e-mail: ohchr-santiago@ohchr.org

Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) es una organización no gubernamental con sede en Ginebra, que trabaja a nivel mundial para prevenir la tortura y otros malos tratos.

La APT fue fundada en 1977 por el banquero suizo y abogado, Jean-Jacques Gautier. Desde entonces, la APT se ha convertido en una organización líder en su campo. Su experiencia y recomendaciones son solicitadas por organizaciones internacionales, gobiernos, instituciones de derechos humanos y otros actores. La APT ha jugado un papel clave en el establecimiento de normas internacionales y regionales y en la creación de mecanismos para prevenir la tortura, entre ellos el Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura.

La APT visiona un mundo libre de tortura, en el que se respeten los derechos y la dignidad de todas las personas privadas de libertad. Nuestra misión consiste en permitir a los actores de cualquier parte del mundo prevenir eficazmente la tortura y los malos tratos.

Secretariado Internacional de la APT

Centre Jean-Jacques Gautier
Caja postal 137
CH - 1211 Ginebra 19
Tel: + 41 22 919 21 70
Fax: + 41 22 919 21 80

Oficina Regional para América Latina

Ciudad del Saber, Edificio 137 A
Clayton, Ancón, Ciudad de Panamá
República de Panamá
Tel: +507 317 10 21, +507 317 11 06
Fax: +507 307 14 79

e-mail: apt@apt.ch
sitio web: www.apt.ch

© 2014, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)/ACNUDH. Todos los derechos reservados. Los materiales contenidos en la presente publicación pueden ser libremente citados o reimprimos, siempre que se reconozca la fuente. Las solicitudes de permiso para reproducir o traducir la publicación deben ser dirigidas a la APT y el ACNUDH.

ISBN 978-2-940337-75-0

Diseñado por Anja Härtwig, APT

Foto en la tapa: © APT

Índice

Agradecimientos	4
Prólogo	5
Información general sobre los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP)	8
Mecanismos Nacionales de Prevención en América Latina	10
Estado de ratificación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (UNCAT) y de su Protocolo Facultativo (OPCAT) en América Latina	11
Tipos de Mecanismos Nacionales de Prevención y Mecanismos Locales de Prevención en América Latina: distintos diseños institucionales	16
Adscripción orgánica de los Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención	18
Etapa en el proceso de establecimiento de los Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención	20
Composición de los Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención	23
Participación de la Sociedad Civil	38
Consejos consultivos o consejos asesores de los Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención	43
Marco legal de los MNP y MLP	53
Directorio de MNP	57
Directorio de MLP	58

Agradecimientos

En nombre de la APT y del ACNUDH, nos gustaría expresar nuestra gratitud al equipo que ha contribuido a la elaboración, redacción y diseño de esta nueva publicación.

De la APT, expresamos un especial agradecimiento a Sylvia Dias, Directora de la Oficina Regional para América Latina de la APT, y María José Urgel, Directora Adjunta de la Oficina Regional, por el trabajo de análisis, sistematización, redacción y coordinación general de la publicación. De igual forma, agradecemos a Claire Nevache, Oficial de Proyecto de la Oficina Regional, por su contribución en la investigación y redacción, a Jean-Sébastien Blanc, Asesor de la APT en materia de detención, cuyos aportes iniciales contribuyeron para definir el diseño y estructura de la presente guía, a Isabelle Heyer, Responsable del Programa para las Américas y Barbara Bernath, Jefa de Operaciones, por la cuidadosa revisión del contenido.

Del ACNUDH, expresamos nuestro especial agradecimiento a Anna Batalla, Coordinadora del Área de Justicia y Seguridad, por el trabajo de redacción, revisión y coordinación general, a David Barrio, por el trabajo de recopilación, sistematización y redacción de la primera versión, a Rébecca Steward, Jean-Jacques Hible y Felipe González, por el trabajo de actualización y revisión de la primera versión.

Prólogo

La tortura y los malos tratos siguen siendo hoy una de las violaciones de derechos humanos más graves e invisibilizadas en América Latina y en el mundo. Dichos actos suelen ocurrir en lugares cerrados, y son favorecidos, en muchos casos, por una opinión pública que tolera su uso, particularmente en países con altos índices de criminalidad, violencia e impunidad.

La tortura no puede ser justificada bajo ninguna circunstancia, ya sean guerras, amenazas o emergencias públicas. Su prohibición es, por lo tanto, absoluta, y al constituir una de las vulneraciones más graves a la dignidad e integridad de la persona, se ha convertido en una norma imperativa (o de *ius cogens*), actualmente recogida en el derecho internacional, a través de tratados tanto internacionales como regionales. Esta normativa establece el deber ineludible y urgente de los Estados de impedir todo acto de tortura, sin que el mismo se limite únicamente a la creación de leyes que lo prohíban. Así, la normativa implica, además, el deber de investigar, juzgar y reparar actos de tortura y de tomar medidas administrativas, judiciales y de otra índole, para prevenirlos.

La región latinoamericana es una región en donde la seguridad nacional o la lucha contra el crimen se antepone con frecuencia a consideraciones de derechos humanos y en donde, además, persisten discursos de mano dura que contribuyen a que la prisión preventiva sea la norma y no la excepción. Esto, sumado a una falta de investigación pronta e imparcial de estos actos y una ausencia de sentencias al respecto, hacen que el contexto regional sea, lamentablemente, favorable a la aparición de la tortura y los malos tratos. Esto, sumado a una falta de investigación pronta e imparcial de estos actos y una ausencia de sentencias al respecto, hacen que el contexto regional sea, lamentablemente, favorable a la aparición de la tortura y los malos tratos.

Por otra parte, el escaso interés o prioridad de esta problemática como parte de la agenda política, sigue redundando en una ausencia de

políticas públicas, de recursos necesarios y de personal profesional adecuado que ayude a prevenir eficazmente la tortura y que, como tal, puedan además, asegurar una eficaz gestión de la privación de libertad. Este contexto impide, por lo tanto, abordar con éxito los altos niveles de hacinamiento o las condiciones de detención para que éstas no constituyan, en sí mismas, formas de malos tratos y no deriven en tortura.

La última década ha sido fundamental en lo que se refiere a la regulación internacional de la prevención de la tortura. Con la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2002 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, por sus siglas en inglés), que entró en vigor el 22 de junio de 2006, se creó el primer tratado internacional específicamente centrado en la prevención de la tortura y otros malos tratos.

El OPCAT consagra un sistema de visitas regulares a lugares de privación de libertad como herramienta fundamental para prevenir la tortura y los malos tratos y que prevé la creación de dos órganos encargados de monitorear el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de hacer recomendaciones al respecto antes las autoridades pertinentes: el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), a nivel internacional, y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), a nivel nacional. Ambos mecanismos interpretan la privación de libertad en un sentido amplio, pues en ella incluyen centros penitenciarios, comisarías de policía, instituciones psiquiátricas, centros de salud mental, instituciones de cuidados sociales, centros de reclusión de migrantes y de adolescentes, entre otros.

A través de estas visitas periódicas, los MNP buscan identificar aquellos riesgos que favorecen la aparición de la tortura y los malos tratos con el objetivo de emitir recomendaciones al respecto. Su presencia permanente en el país les permite llevar a cabo actividades de monitoreo de forma periódica, además de establecer un

diálogo constructivo con las autoridades, que facilita el seguimiento e implementación de sus recomendaciones. Como órganos nacionales, los MNP cuentan con la mejor posición para identificar los primeros signos de alerta y proponer medidas preventivas que se adapten a la situación y a los desafíos concretos de cada país.

Los estándares internacionales no establecen ni promueven una estructura o modelo institucional específico para su creación, de tal modo que cada Estado goza de libertad para decidir sobre su estructura y funcionamiento (p.ej: si se crea un MNP como una nueva institución o si se designa como MNP a una institución ya existente), decisiones todas, que dependerán del contexto de cada país y del debate y acuerdos alcanzados entre los actores relevantes, autoridades y sociedad civil entre otros.

Sin embargo, aunque existe esta discrecionalidad entorno a la creación de los MNP, es necesario que los Estados atiendan a los estándares internacionales disponibles en esta materia, los cuales no son discrecionales. Tanto en el proceso de designación como de establecimiento del MNP, se deben cumplir con los requisitos del Protocolo Facultativo y los Principios de París, así como las Directrices relativas a los Mecanismos Nacionales de Prevención elaboradas por el SPT, que exigen, en particular, la independencia y autonomía funcional y financiera de estos órganos.

Los MNP tendrán el potencial para propiciar cambios reales si pueden cumplir eficazmente con su mandato. Así, los MNP deben estar revestidos con garantías de independencia y autonomía en lo relativo al personal y a la institución como tal. En este sentido, deben mantenerse libres de la influencia o injerencias de los gobiernos, y deben de disponer de los recursos humanos y financieros suficientes que les ayuden a ser sostenibles y a lograr legitimidad y credibilidad en el trabajo que desempeñan. Dentro de estas garantías de independencia, aspectos tales como la selección de su personal o la libertad de acceder a todos los lugares de privación de libertad sin restricciones (acceso a información, a entrevistas con las personas detenidas en privado etc.) son clave.

Es en el contexto de creación y funcionamiento de los MNP en donde surgen una serie de preocupaciones comunes a la mayoría de los países de la región. Entre ellas se destacan la falta de asignación presupuestaria adecuada, su ubicación dentro de órganos pertenecientes al poder ejecutivo o legislativo, la ausencia de leyes que los creen y/o la utilización de otras bases jurídicas de menor rango, la falta de participación de la sociedad civil, tanto a la hora de realizar la selección de sus miembros, como durante el debate mismo previo a su creación, entre otros.

Hasta la fecha, el Protocolo Facultativo ha sido ratificado por un total de 14 países latinoamericanos. Colombia, El Salvador y Venezuela aún no son Estados partes. De estos 14 países latinoamericanos, 12 han designado sus mecanismos (Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Guatemala, Uruguay y Chile) y, entre ellos, 8 están ya en funcionamiento (Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Guatemala y Uruguay). En Panamá, todavía se está evaluando el tipo de mecanismo y el marco normativo, y en Chile aún se desarrolla un proceso de discusión sobre la creación del MNP. Asimismo, y a nivel federal, Argentina cuenta con 4 mecanismos locales operativos (Salta, Chaco, Río Negro y Mendoza) y 3 designados (Tucumán, Corrientes y Tierra del Fuego), mientras que Brasil cuenta con 1 mecanismo operativo (Rio de Janeiro) y 6 designados (Paraíba, Rondônia Pernambuco, Alagoas, Espírito Santo y Minas Gerais). En Perú, el Parlamento adoptó asimismo la ley que designa la Defensoría del Pueblo como MNP, estando pendiente su envío al Ejecutivo para sanción.

En esta publicación conjunta, la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) ofrecen una recopilación y sistematización sobre los MNP, sus procesos de establecimiento o creación así como su composición, estructura y funcionamiento en la región de América Latina.

El ACNUDH y la APT promueven el establecimiento de MNP acordes con los estándares internacionales como herramienta fundamental para la prevención de la tortura y

los malos tratos. Esperamos, por lo tanto, que esta publicación sirva de guía a autoridades nacionales y otros actores de la sociedad civil involucrados en el trabajo de prevención de la tortura y malos tratos a nivel regional.

Mark Thomson

Secretario General APT

Amerigo Incalcaterra

Representante Regional para América del Sur del ACNUDH

Información general sobre los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura

El Protocolo Facultativo, adoptado en 2002 y en vigor desde 2006, establece un sistema de visitas periódicas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad por parte de dos órganos:

- los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP), con el objetivo de llevar a cabo visitas de monitoreo y hacer recomendaciones para mejorar el trato y las condiciones de personas privadas de su libertad, a nivel de país; y,
- el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura ("SPT"), compuesto por 25 expertos internacionales que llevan a cabo misiones a distintos países para visitar lugares donde se encuentran personas privadas de su libertad y asesorar a los Estados Parte en el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención.

¿Qué son los Mecanismos Nacionales de Prevención?

Los MNP son órganos independientes para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a nivel nacional. De conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura ("el Protocolo Facultativo"), los Estados se comprometen a establecer, mantener o designar a más tardar un año después de su ratificación uno o varios MNP.

Importancia

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen una de las más graves violaciones de los derechos humanos. Los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura obligan a cada Estado a tomar medidas efectivas para prevenir los actos de tortura y otros malos tratos en todo el territorio bajo su jurisdicción.

Funciones de los Mecanismos Nacionales de Prevención

- **Realizar visitas periódicas** a lugares de privación de libertad, entendidos como cualquier lugar bajo la jurisdicción del Estado parte y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad;
- **Hacer recomendaciones** a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura; y
- **Hacer propuestas y observaciones** acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en la materia.

Responsabilidades de los Estados

Los Estados deben garantizar la independencia funcional del MNP y la de su personal, tomar medidas a fin de que sus miembros tengan las capacidades y conocimientos requeridos y asignar los recursos necesarios para su funcionamiento.

Los Estados también deben examinar las recomendaciones realizadas por el MNP y entablar un diálogo con éste para determinar posibles medidas a aplicar para su cumplimiento. Los Estados deben publicar y difundir los informes anuales de los MNP.

Asimismo, corresponde a los Estados facilitar el acceso de los MNP a los lugares de privación de libertad y a toda la información pertinente. Los MNP podrán seleccionar los lugares que deseen visitar, entrevistarse confidencialmente con las personas privadas de libertad y mantener contactos con el SPT. No se aplicará ninguna sanción a personas u organizaciones que se comuniquen con el MNP.

¿Cuáles son los requisitos de un Mecanismo Nacional de Prevención?

Los requisitos de los MNP están establecidos en el **Protocolo Facultativo** y desarrollados en las Directrices del SPT relativas a los MNP (CAT/OP/12/5). Además, los **Principios de París** aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 complementan su marco de referencia, según dicta el artículo 18.4 del Protocolo Facultativo.

Base Jurídica

El mandato, atribuciones y facultades de los MNP se deben establecer de manera clara y concreta en la legislación nacional, en forma de texto constitucional o legislativo.

Autonomía e independencia

Los MNP deben tener la capacidad para actuar independientemente y sin interferencia de las autoridades del Estado. La ley que crea el MNP no debe poner la institución bajo el control institucional de ninguno de los tres poderes del Estado.

Los Estados deben asegurar la independencia funcional de los MNP, de su personal, y brindarles los recursos financieros necesarios para su funcionamiento. Tienen que otorgarles las prerrogativas e inmunidades necesarias para ejecutar independientemente su mandato. El Estado debería abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.

Competencias profesionales y pluridisciplinariedad

Sus miembros deben tener los conocimientos y capacidades profesionales necesarias que garanticen colectivamente la eficacia de su funcionamiento. Entre otras cosas, es importante que el MNP cuente con miembros que tengan conocimientos especializados en materia de derechos humanos, experticia jurídica y de atención de la salud, entre otros campos.

Diversidad

Se tendrá en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país.

Transparencia y representatividad

Los MNP deben crearse mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo en el que participe un grupo ampliamente representativo de las partes interesadas, en particular la sociedad civil. Este mismo tipo de proceso debe emplearse en la selección y nombramiento de los miembros del MNP, cuyos criterios deberían ser públicos.

Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura en América Latina

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura ("OPCAT") ha sido ratificado por un total de 14 países latinoamericanos, a saber Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay. Venezuela lo ha firmado pero tiene pendiente su ratificación.

De los países que han ratificado el Protocolo en la región, doce han creado o designado legalmente el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ("MNP"). En otros dos países, el MNP se

encuentra en proceso de discusión interna para la creación o designación de un MNP.

Dada la naturaleza federal de algunos países como Argentina y Brasil, se ha previsto la creación de mecanismos de prevención de la tortura a nivel provincial/estadual y local. Existen ocho Mecanismos Provinciales designados en Argentina y siete Mecanismos Estaduales en Brasil. Algunos, como el de Chaco, Rio Negro, Mendoza, Salta y Rio de Janeiro, se encuentran operativos realizando visitas de monitoreo a lugares de privación de libertad.

De los MNP establecidos en la región, seis han optado por una institución especializada de nueva creación (Bolivia, Guatemala, Honduras, Paraguay, Brasil y Argentina). Otros siete han designado como mecanismo a una Institución Nacional de Derechos Humanos o han indicado la intención de designar a dicha Institución (Costa Rica, Ecuador, México, Chile, Nicaragua, Perú y Uruguay). Dos han optado además por un sistema federal, con mecanismos locales que conforman un Sistema Nacional de Prevención (Argentina y Brasil). En Panamá, el modelo de MNP no está aún definido.

Estado de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) y de su Protocolo Facultativo (OPCAT) en América Latina

País	UNCAT	OPCAT
 Argentina	Firmado (04.02.1985) Ratificado (24.09.1986)	Firmado (30.04.2003) Ratificado (15.11.2004)
 Bolivia	Firmado (04.02.1985) Ratificado (12.04.1999)	Firmado (22.05.2006) Ratificado (23.05.2006)
 Brasil	Firmado (23.09.1985) Ratificado (28.09.1989)	Firmado (13.10.2003) Ratificado (12.01.2007)
 Chile	Firmado (23.09.1987) Ratificado (30.09.1988)	Firmado (06.06.2005) Ratificado (12.12.2008)
 Colombia	Firmado (10.04.1985) Ratificado (08.12.1987)	
 Costa Rica	Firmado (04.02.1985) Ratificado (11.11.1993)	Firmado (04.02.2003) Ratificado (01.12.2005)
 Cuba	Firmado (27.01.1986) Ratificado (17.05.1995)	
 Ecuador	Firmado (04.02.1985) Ratificado (30.03.1988)	Firmado (24.05.2007) Ratificado (20.07.2010)
 El Salvador	Adhesión (17.06.1996)	
 Guatemala	Adhesión (05.01.1990)	Firmado (25.09.2003) Ratificado (09.06.2008)
 Honduras	Adhesión (05.12.1996)	Firmado (08.12.2004) Ratificado (23.05.2006)

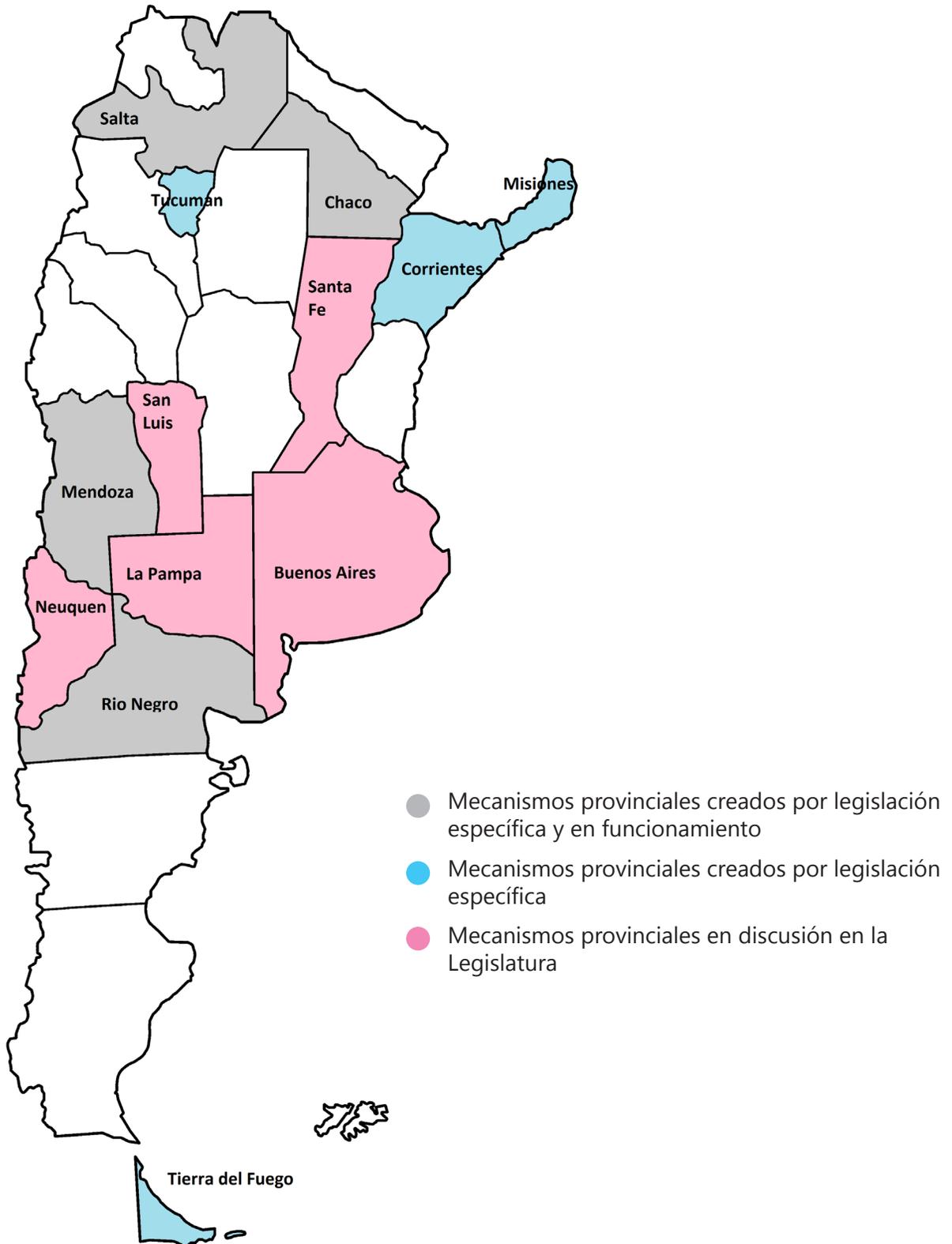
País	UNCAT	OPCAT
 México	Firmado (18.03.1985) Ratificado (23.01.1986)	Firmado (23.09.2003) Ratificado (11.04.2005)
 Nicaragua	Firmado (15.04.1985) Ratificado (5.07.2005)	Firmado (14.03.2007) Ratificado (25.02.2009)
 Panamá	Firmado (22.02.1985) Ratificado (24.08.1987)	Firmado (22.09.2010) Ratificado (02.06.2011)
 Paraguay	Firmado (23.10.1989) Ratificado (12.03.1990)	Firmado (22.09.2004) Ratificado (02.12.2005)
 Perú	Firmado (29.05.1985) Ratificado (07.07.1988)	Adhesión (14.09.2006)
 República Dominicana	Firmado (04.02.1985) Ratificado (24.01.2012)	
 Uruguay	Firmado (04.02.1985) Ratificado (24.10.1986)	Firmado (12.01.2004) Ratificado (08.12.2005)
 Venezuela	Firmado (15.02.1985) Ratificado (29.07.1991)	Firmado (01.07.2011)

OPCAT y MNP: Situación en América Latina (agosto 2014)

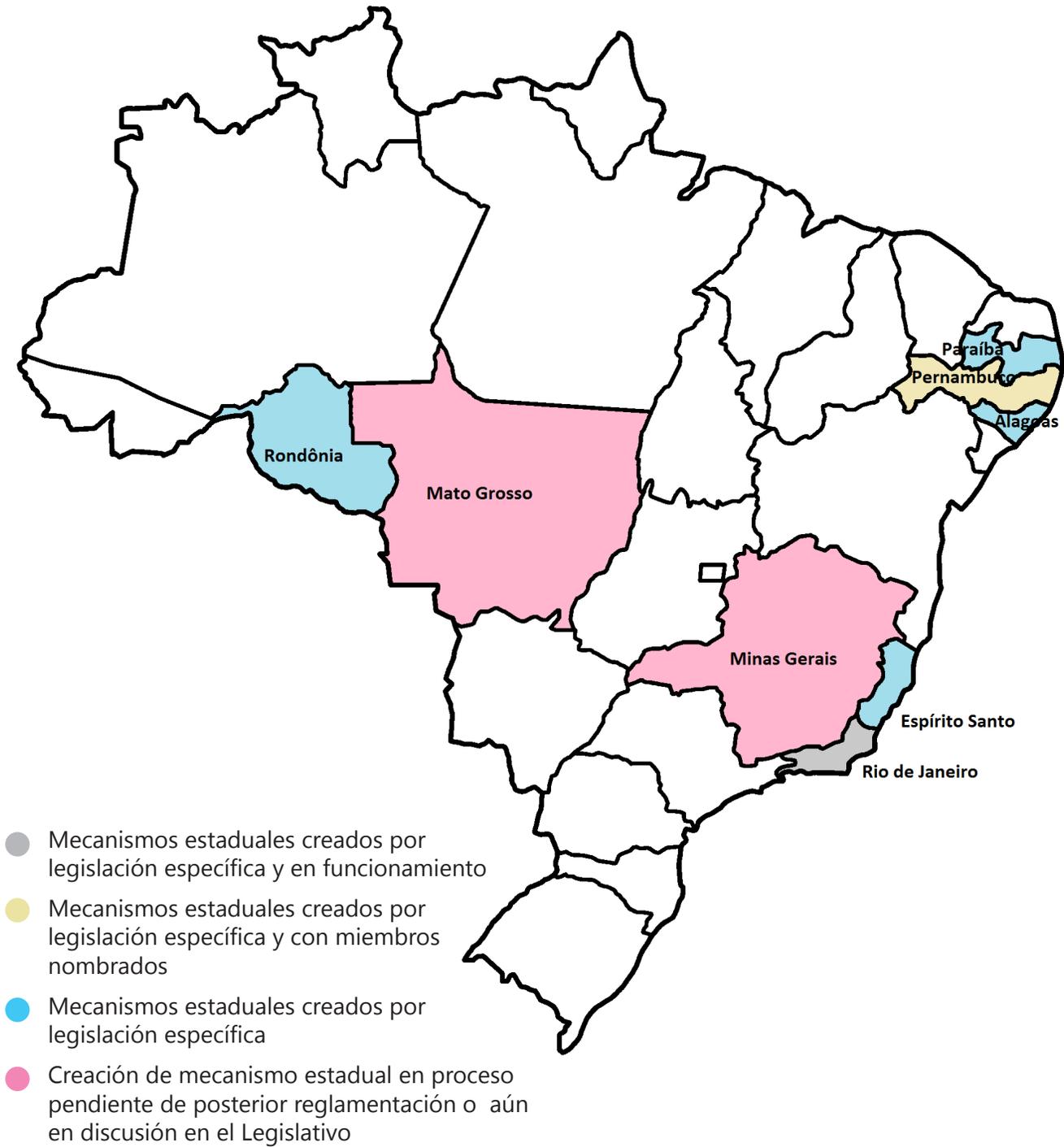


Mecanismos Provinciales: Argentina (agosto 2014)

Estado de ratificación



Mecanismos Estadales: Brasil (agosto 2014)



Tipos de MNP y MLP en América Latina: distintos diseños institucionales

Al ratificar el Protocolo Facultativo, los Estados asumen la obligación de establecer uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención que llevarán a cabo visitas regulares de monitoreo a los lugares de privación de libertad. Aunque el Protocolo Facultativo establece algunos requisitos y facultades mínimas que el Estado debe garantizar a los MNP, no impone un diseño o una forma organizacional particular que deban adoptar los MNP.

Por lo tanto, los Estados Partes tienen la flexibilidad de seleccionar el tipo de MNP que sea más apropiado a su contexto nacional. Dependiendo del contexto nacional, y en particular, la existencia de órganos de vigilancia nacionales independientes que ya realicen visitas de monitoreo a lugares de privación de libertad, la geografía del país y la complejidad de la estructura financiera y administrativa del país, los Estados Partes pueden optar por crear uno o varios órganos nuevos especializados, designar uno o varios órganos existentes o seleccionar órganos de ambos tipos para asumir el mandato del MNP.

Sin embargo, es vital que los Estados Partes adopten un proceso de toma de decisiones transparente e inclusivo, en el que participe un grupo ampliamente representativo de las partes interesadas, en particular la sociedad civil, a fin de determinar la forma más apropiada para los MNP.

Protocolo Facultativo

Art. 17: "Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo, o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los Mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados como mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones."

Directrices relevantes del SPT¹

§21: *"El mecanismo nacional de prevención deberá crearse en el plazo de un año desde la entrada en vigor en el Estado del Protocolo Facultativo, a menos que en el momento de la ratificación se haya formulado la declaración prevista en el artículo 24 del Protocolo Facultativo."*

§32: *"Cuando el órgano designado como mecanismo nacional de prevención desempeñe otras funciones además de los cometidos previstos en el Protocolo Facultativo, las funciones que desempeñe en cuanto mecanismo nacional de prevención deben tener lugar en una dependencia o un departamento distintos que cuenten con su propio personal y presupuesto."*

En el siguiente cuadro, se señala el diseño institucional escogido por cada Estado Parte en América Latina: creación de una nueva institución; designación del mandato de MNP a la Institución Nacional de Derechos Humanos; o establecimiento de un sistema de prevención en países federales, en el cual cada Estado o Provincia cuenta con un Mecanismo Local de Prevención de nueva creación, además del Mecanismo de Prevención a nivel federal.

¹ Directrices relativas a los Mecanismos Nacionales de Prevención, Subcomité para la Prevención de la Tortura, CAT/OP/12/5, 09 de diciembre de 2010, §§ 21 y 32.

País	Tipo de institución
Argentina	Sistema Federal (nueva institución federal y nuevas instituciones provinciales)
Bolivia	Nueva Institución
Brasil	Sistema Federal (nueva institución federal y nuevas instituciones estaduais)
Chile	Institución Nacional de Derechos Humanos ²
Costa Rica	Institución Nacional de Derechos Humanos. MNP como órgano de desconcentración máxima.
Ecuador	Institución Nacional de Derechos Humanos
Guatemala	Nueva Institución
Honduras	Nueva Institución
México	Institución Nacional de Derechos Humanos
Nicaragua	Institución Nacional de Derechos Humanos
Panamá	En discusión
Paraguay	Nueva Institución
Perú	Institución Nacional de Derechos Humanos
Uruguay	Institución Nacional de Derechos Humanos ³

Provincia argentinas	Tipo de institución
Chaco	Nueva institución
Río Negro	Nueva institución
Mendoza	Nueva institución
Salta	Nueva institución
Tucumán	Nueva institución
Tierra del Fuego	Nueva institución
Corrientes	Nueva institución

Estados brasileños	Tipo de institución
Alagoas	Nueva institución
Rio de Janeiro	Nueva institución
Paraíba	Nueva institución
Pernambuco	Nueva institución
Espirito Santo	Nueva institución
Rondonia	Nueva institución

² A definir legalmente.

³ A definir legalmente el modelo de Mecanismo y la coordinación con otros mecanismos existentes.

Adscripción orgánica de los Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención

Los MNP deben tener la capacidad para actuar independientemente y sin interferencia de las autoridades del Estado. Por lo anterior, los Estados deben asegurar la independencia funcional de los MNP y de su personal y brindarles los recursos financieros necesarios para su funcionamiento. La ley que crea el MNP no debe poner a la institución bajo el control institucional de ninguno de los tres poderes del Estado.

Protocolo Facultativo

Art. 18.1: *“Los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal.”*

Directrices relevantes del SPT

§8: *“Debe garantizarse la independencia funcional del mecanismo nacional de prevención.”*

§12: *“El mecanismo nacional de prevención debe gozar de una total autonomía financiera y funcional en el ejercicio de las funciones, que se le encomiendan en el Protocolo Facultativo.”*

§18: *“El estado debe garantizar la independencia del mecanismo nacional de prevención y abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de interés.”*

La siguiente tabla señala la eventual adscripción del MNP con alguna otra institución o poder del Estado o si se trata de una entidad autárquica.

País	Adscripción o vinculación administrativa
Argentina	Poder Legislativo
Bolivia	Ministerio de Justicia
Brasil	Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República
Chile	Instituto Nacional de Derechos Humanos (discusiones en curso para dar una base normativa al MNP)
Costa Rica	Órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes
Cuba	No ha ratificado
Ecuador	Defensoría del Pueblo
El Salvador	No ha ratificado
Guatemala	No está adscrito a ninguna otra institución. Ente independiente de cualquier organismo del Estado

País	Adscripción o vinculación administrativa
Honduras	No está adscrito a ninguna otra institución. Organismo especial, dotado de autonomía administrativa, técnica y presupuestaria
México	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Nicaragua	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
Panamá	En discusión
Paraguay	No está adscrito a ninguna otra institución
Perú	Defensoría del Pueblo (ley pendiente de promulgación)
Uruguay	Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Provincia argentinas	Adscripción o vinculación administrativa
Chaco	No está adscrito a ninguna otra institución. Ente autárquico y autónomo.
Río Negro	Legislatura de la Provincia de Río Negro
Mendoza	No está adscrito a ninguna otra institución. Organismo descentralizado, independiente y con personalidad jurídica propia, funcionalmente autónomo y financieramente autárquico.
Salta	No está adscrito a ninguna otra institución
Tucumán	No está adscrito a ninguna otra institución
Tierra del Fuego	Poder Legislativo
Corrientes	Poder Legislativo

Estados brasileños	Adscripción o vinculación administrativa
Alagoas	Secretaria de Estado da Mulher, da Cidadania e dos Direitos Humanos
Rio de Janeiro	Asamblea Legislativa de Rio de Janeiro
Paraíba	No vinculado a ninguna otra institución
Pernambuco	Secretaria de Desenvolvimento Social e Direitos Humanos
Espirito Santo	Secretaria de Estado de Assistência Social e Direitos Humanos
Rondonia	No vinculado a ninguna otra institución

Etapa en el proceso de establecimiento de los Mecanismos Naciones y Locales de Prevención

El proceso de establecimiento de los Mecanismos Nacionales de Prevención en la región se encuentra actualmente en distintas fases dependiendo del país, provincia o estado. Una vez que los Estados han ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, es necesario que los mismos impulsen las iniciativas pertinentes para que el mecanismo llegue a ser operativo. Ello debería iniciarse abriendo un proceso de debate público lo más transparente, abierto y participativo posible, en donde se analice la mejor opción posible de MNP. Si se decide establecer un nuevo mecanismo, el proceso tiene que debatir de la estructura que adoptará el Mecanismo, cómo será la selección de sus miembros, a qué requisitos estarán sujetos, cómo se asegurará su independencia funcional y financiera, entre otras cuestiones. Todo lo anterior, debe establecerse en un marco legal plasmado en una ley aprobada por el Poder Legislativo, para seguidamente comenzar el proceso formal de la selección de sus integrantes, la asignación de recursos suficientes, elemento indispensable para que los mecanismos operen y puedan desempeñar sus funciones con eficacia e independencia.

Protocolo Facultativo

Art. 18-4: *“Al establecer los mecanismos nacionales de prevención los Estados Partes tendrán debidamente en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.”*

Directrices relevantes del SPT

§6: *“El mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención deberán enunciarse de manera clara en forma de texto constitucional o legislativo.”*

§11: *“Deberá dotarse a los mecanismos nacionales de prevención de recursos suficientes para desempeñar su labor con eficacia, de conformidad con las condiciones exigidas en el Protocolo Facultativo”.*

§16: *“El mecanismo nacional de prevención se creará mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo en el que participe un grupo ampliamente representativo de las partes interesadas, en particular la sociedad civil. Este mismo tipo de proceso debe emplearse en la selección y el nombramiento de los miembros del mecanismo nacional de prevención, que deben ajustarse a criterios hechos públicos.”*

Es importante resaltar, que aunque existen en la región mecanismos actualmente operativos, una parte importante de ellos carece de fondos o está operando con menos fondos de los que inicialmente se presupuestaron, al no haber sido aprobado el monto requerido en su totalidad, o sin marco normativo propio.



- MNP operativo
- Marco legal establecido. Pendiente selección de miembros y/o asignación presupuestaria.
- Ley aprobada en el Congreso Nacional (aún pendiente de promulgación)
- Discusión sobre establecimiento

País	Etapa
Argentina	Marco legal establecido a través de una ley (pendiente selección de miembros y asignación presupuestaria)
Bolivia	Marco legal establecido a través de una ley y un decreto supremo (pendiente un segundo Decreto Supremo estableciendo la composición)
Brasil	Marco legal establecido a través de una ley (pendiente selección de miembros)
Chile	Discusión sobre establecimiento
Costa Rica	MNP operativo
Ecuador	MNP operativo
Guatemala	MNP operativo
Honduras	MNP operativo
México	MNP operativo
Nicaragua	MNP operativo
Panamá	Discusión sobre establecimiento
Paraguay	MNP operativo
Perú	Ley aprobada en el Congreso Nacional (aún pendiente de promulgación)
Uruguay	MNP operativo

Mecanismos Provinciales de Prevención de la Tortura de Argentina

Provincia argentinas	Etapa
Chaco	MNP operativo
Río Negro	MNP operativo
Mendoza	MNP operativo
Salta	MNP operativo
Tucumán	Marco Legal establecido a través de una ley (pendiente selección y asignación de presupuestaria)
Tierra del Fuego	Marco Legal establecido a través de una ley (pendiente selección y asignación de presupuestaria)
Corrientes	Marco Legal establecido a través de una ley (pendiente selección y asignación de presupuestaria)

Mecanismos Estaduales de Prevención de la Tortura de Brasil

Estados brasileños	Etapa
Alagoas	Marco legal establecido a través de una ley (pendiente selección y asignación de presupuestaria)
Rio de Janeiro	MLP operativo
Paraíba	Marco legal establecido a través de una ley (pendiente selección y asignación de presupuestaria)
Rondônia	Marco legal establecido a través de una ley (pendiente selección y asignación de presupuestaria)
Pernambuco	Marco legal establecido a través de una ley (miembros seleccionados pendiente de nombramiento)
Espirito Santo	Marco legal establecido a través de una ley (pendiente selección y asignación de presupuestaria)
Minas Gerais	Marco legal establecido a través de una ley (pendiente de reglamentación estableciendo estructura y funcionamiento)

Composición de los Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención

Los miembros del MNP deben reunir los conocimientos y capacidades necesarias para llevar a cabo su mandato de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Protocolo Facultativo no establece un número preciso de miembros ni su perfil o calificación profesional, pero sí determina que en la integración del equipo se deberá tener en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de las etnias y grupos minoritarios del país.

El MNP debe poder actuar con independencia y autonomía. En este sentido, el procedimiento de selección de sus integrantes juega un papel importante en garantizar dicha autonomía. Un proceso de selección y nombramiento ajustado a criterios públicos, a través de un procedimiento transparente e inclusivo en el que participe la sociedad civil, contribuye a la independencia del MNP y la imparcialidad necesaria para llevar a cabo su mandato de manera profesional.

El Protocolo Facultativo

Art. 18:

"1. Los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias a fin de que los expertos del mecanismo nacional tengan las capacidades y los conocimientos profesionales requeridos. Se tendrá igualmente en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país.

3. Al establecer los mecanismos nacionales de prevención los Estados Partes tendrán debidamente en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos".

Principios de París

B. Composición y garantías de independencia y pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

- a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socio-profesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;*
- b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;*
- c) Los universitarios y especialistas calificados;*
- d) El Parlamento;*
- e) Las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo).*

Directrices relevantes del SPT

§18: *"El Estado debe (...) abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses."*

§20: *"(...) El MNP deberá velar por que su personal sea ampliamente representativo y tenga las aptitudes y los conocimientos profesionales necesarios para que el mecanismo pueda desempeñar cumplidamente su mandato. Ello deberá incluir, entre otras cosas, conocimientos especializados pertinentes en materia jurídica y de atención de la salud."*

El cuadro siguiente analiza la conformación de los miembros de los MNP, así como el proceso y criterios de su selección, y también la conformación del equipo de personal de las unidades que llevan a cabo la función de MNP dentro de las INDH.

País	Miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Argentina	<p>13 miembros remunerados</p> <p>6 representantes parlamentarios (2 por la mayoría y 1 por la minoría de cada Cámara del Congreso), del cual uno/a (de la mayoría) es presidente del MNP</p> <p>La o el Procurador Penitenciario de la Nación</p> <p>2 Representantes de los Mecanismos Locales</p> <p>3 Representantes de ONGs</p> <p>1 Representante de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación</p>	<p>Principios de composición federal, equidad de género, no discriminación. Tener en cuenta la multidisciplinariedad y la representación de las fuerzas sociales interesadas en la promoción social y protección de los derechos humanos.</p> <p>Incompatible con otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo.</p> <p>No pueden participar del MNP personas para las cuales existan suficientes pruebas de hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes contra la humanidad, que hayan integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciado/a y/o tengan antecedentes de haber participado en tortura o malos tratos.</p>	<p>Las y los representantes parlamentarios son elegidos por sus respectivos bloques.</p> <p>El Consejo Federal de Mecanismos Locales escoge sus 2 representantes.</p> <p>Los y las representantes de ONGs son elegidas por la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo después de un período de postulaciones por parte de las organizaciones sociales y de una sesión de audiencias.</p> <p>La o el representante de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia es designado internamente y su postulación es sometida a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo para abrir un período de posibles impugnaciones y observaciones.</p>
Bolivia	<p>Nivel ejecutivo:</p> <p>Director(a) General Ejecutivo (máxima autoridad ejecutiva)</p> <p>Nivel Técnico Operacional</p>	<p>Para ser designado(a) Director(a) General Ejecutivo, se requiere contar con título profesional de abogado, así como experiencia en Derechos Humanos y/o Derecho Penal de cinco años.</p>	<p>El(La) Director(a) General Ejecutivo será designado(a) por Resolución Suprema, a partir de un terna presentada por el Ministerio de Justicia.</p>

País	Miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Brasil	11 miembros remunerados	<p>La conformación debe representar la diversidad de raza, etnia, género y región.</p> <p>Personas de notorio conocimiento y formación de nivel superior, actuación y experiencia en el área de prevención y combate a la tortura y malos tratos.</p> <p>Se prohíbe el nombramiento de miembros vinculados a las redes y organizaciones de la sociedad civil e a instituciones académicas y de investigación, de representantes de asociaciones de trabajadores, y estudiantes y empresarios que integren el Comité Nacional asesor.</p>	Escogidos por el Comité Nacional de Prevención y Combate de la Tortura (ver página 44) a través de procedimiento que garantice la transparencia y la amplia divulgación y publicidad. El nombramiento se da por el o la Presidente de la República.
Chile	Pendiente		
Costa Rica	Personal 3 personas de la Defensoría de los Habitantes	El personal tiene que contar con la capacidad y los conocimientos profesionales requeridos.	Nombrados por el Defensor o la Defensora de los Habitantes.
Ecuador	Personal 5 personas de la Defensoría del Pueblo, actualmente: 1 director nacional 2 abogado/as 1 trabajador(a) social 1 psicólogo(a)	La Defensoría del Pueblo para el funcionamiento del MNP mantendrá un equipo multidisciplinario de expertos, teniendo en cuenta el equilibrio de género y representación de grupos étnicos y minoritarios.	

País	Miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Guatemala	5 titulares remunerados y 5 suplentes, con presidencia rotativa cada año	<p>Deberá garantizar el equilibrio de género y la pertinencia cultural. Deben ser guatemalteco o guatemalteca, mayor de edad, profesional en un área que guarde relación con los ámbitos profesionales presentes (ciencias humanas, sociales, jurídica, de la salud física y mental), tener experiencia de 4 años como mínimo en el ámbito de los Derechos Humanos, administración de justicia, derechos de las personas privadas de libertad, en la prevención de la tortura, en investigación criminal, en protección de la niñez, justicia juvenil o rehabilitación de víctimas de tortura.</p> <p>No pueden ejercer un cargo en el MNP quienes desempeñen un cargo público, sean familiares en grados de consanguinidad entre sí y/o con diputados(as), presidente, vice-presidente, ministro(a) y vice-ministro(a), secretario(a) y vice-secretario(a) de Estado, servidores públicos en puestos directivos en lugares de privación de libertad, ejerza cargo directivo en un partido político, esté activo con cargo o rango en el Ejército de Guatemala o en disponibilidad, ministro de cualquier religión o culto, responsable de violación a los Derechos Humanos en Guatemala.</p>	<p>Nombrados por el Congreso de la República de una nómina de candidatos y candidatas propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso luego de un proceso de selección. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial y en los medios de comunicación de mayor difusión del país, por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, señalando todos los aspectos atinentes a la misma, incluyendo los requisitos que los(as) candidatos(as) deben cumplir.</p> <p>Al proceso de selección se aplica lo estipulado en la Ley de Comisiones de Postulación.</p>

País	Miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Honduras	3 miembros	<p>Ser hondureño/a por nacimiento, ser mayor de 30 años, ser ciudadano/a en ejercicio de sus derechos, ser de estado seglar, poseer título universitario vinculado al mandato del mecanismo, una experiencia mínima de 5 años en materia de Derechos Humanos, ser de reconocida honradez y de notoria buena conducta.</p> <p>No podrán dedicarse a otros cargos públicos o privados, exactos los referidos a la docencia o de salud en materia de asistencia, siempre y cuando no sea incompatible con el ejercicio de sus funciones del Comité Nacional.</p> <p>No podrán ser miembros quienes ostentan cargos en un partido político, quienes hayan sido condenado/a por delito doloso o falta en derechos humanos, sean moroso/as en la Hacienda Pública, el o la Presidenta de la República, el o la Vice-Presidenta, las y los magistrados de la Corte Suprema, las y los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los titulares de los órganos superiores de gobierno y administración pública, miembros activos o retirados de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de seguridad, los y las concesionarias y contratistas del Estado, cónyuge o parientes de los precedentes.</p>	<p>1 elegido por el Poder Ejecutivo.</p> <p>1 por el Congreso Nacional.</p> <p>1 por una Asamblea de Organizaciones de Sociedad Civil.</p> <p>El o la representante de las organizaciones de la sociedad civil será designado por una Asamblea General de las mismas, de conformidad a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.</p>
México	<p>El Convenio de Colaboración no estipula un número preciso. Actualmente son 24 miembros, funcionarios(as) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p>		
Nicaragua	<p>Personal</p> <p>11 personas de la Defensoría</p>		
Panamá	En discusión		

País	Miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Paraguay	6 comisionados titulares remunerado y 3 suplentes	Nacionalidad Paraguaya, residencia permanente en el país, 30 años de edad como mínimo, habilitado/a para ejercer funciones públicas, experiencia en las áreas que hagan al cumplimiento del Protocolo, reconocido mérito en la defensa de los Derechos Humanos y notoria honorabilidad, no poseer antecedentes penales. Se respetará el equilibrio de género y la diversidad cultural.	Elegidos por un órgano selector compuesto de: 1 persona nombrada por las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras Legislativas 1 persona nombrada por el poder ejecutivo 1 persona de la Corte Suprema de Justicia 3 personas elegidas por las organizaciones de la sociedad civil, debidamente acreditada ante las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la Nación
Perú	Pendiente		
Uruguay	Un Comisionado y cinco personas de la institución Nacional de derechos humanos, actualmente: 2 abogado(as) 1 trabajador(a) social 2 psicólogos(as) 1 politólogo(a)		

Mecanismos Provinciales de Prevención de la Tortura de Argentina

Provincias argentinas	Cantidad de miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Chaco	<p>9 miembros ad honorem: El Fiscal especial de Derechos Humanos 2 Legisladores/as Provinciales integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Provincia El Subsecretario/a de Derechos Humanos del Chaco 5 representantes de la sociedad civil, dentro de los cuales una o un abogado del Foro local</p>	<p>Representación equilibrada de género sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, de adecuada participación de miembros de los pueblos originarios (al menos un miembro) y de las organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales interesados en el cumplimiento de las finalidades previstas en el Protocolo Facultativo. No pueden integrar el MLP, personas activas o retiradas de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas de seguridad del Estado o de la Provincia, cónyuge y pariente, personas contra las que existen pruebas suficientes de participación en hechos de tortura o graves violaciones de los Derechos Humanos o que hayan usurpados cargos lectivos durante el período de la dictadura o contra las que exista pruebas suficientes de participación en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de Chaco llama a postulantes de la sociedad civil y hace una preselección de entre 7 y 12 candidatos y candidatas, dentro de los cuales al menos 2 representantes de pueblos indígenas. Después de un período en el cual están abiertas impugnaciones y adhesiones, las y los candidatos están convocados a una audiencia pública. Finalmente la Comisión de Derechos Humanos propone 4 candidatos y candidatas a la Cámara de diputados para votación. Para el abogado o la abogada, el Superior Tribunal de Chaco y las entidades representativas de los profesionales del derecho presentarán entre 2 y 4 candidatos y candidatas, que seguirán los mismos pasos ya enumerados.</p>

Provincias argentinas	Cantidad de miembros	Criterio de elección	Modo de elección
<p>Río Negro</p>	<p>8 miembros remunerados: 6 representantes de organismos de derechos humanos no gubernamentales. 2 miembros del Poder Legislativo.</p>	<p>Los representantes de organismos de Derechos Humanos deberán demostrar experiencia y conocimiento del tema y no haberse desempeñado en funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes del Estado en el curso de los últimos dos (2) años.</p> <p>Tanto los miembros de organismos de derechos humanos, como los funcionarios del Poder Legislativo, deberán acreditar integridad ética, compromiso con los valores democráticos y poseer una reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos.</p> <p>En la integración del Comité se asumen como prioritarios los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura habilita un periodo de inscripción de candidatos y candidatas. Después de un periodo de impugnación y una audiencia pública de las y los candidatos, la Comisión eleva su dictamen a la Legislatura.</p>
<p>Mendoza</p>	<p>Entre 5 y 13 miembros: La o el Procurador de las Personas Privadas de Libertad, presidente del MNP, (percibe remuneración). Un comité entre 4 y 12 miembros designados por las organizaciones no gubernamentales, ad honorem.</p>	<p>La o el Procurador debe ser argentino por opción o por nacimiento, haber residido en la Provincia de Mendoza por cinco años al menos, con ejercicio de ciudadanía no interrumpida si no hubiese nacido en ella, tener 25 años de edad como mínimo, poseer aptitud y conocimiento en la temática de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.</p> <p>Es incompatible con cualquier otro cargo, con excepción de la docencia universitaria. Está prohibida la actividad política partidaria.</p> <p>La composición del Comité tendrá en cuenta la diversidad de género, formación académica o especialidad y representación de las diversas regiones de la Provincia, sobre la base de igualdad, la no discriminación y el carácter multidisciplinario del órgano. Deberán poseer alta autoridad moral y reconocida versación en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y poseer especial formación en las materias que serán de su competencia.</p>	<p>El Procurador de las Personas Privadas de Libertad es designado por el Poder Ejecutivo, con el acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia. Será elegido de una terna propuesta por una Comisión Asesora conformada por la Cátedra de Derechos Humanos de las Universidades locales mediante concurso público de antecedentes y oposición.</p> <p>El Procurador elige los miembros del Comité a partir de sus candidaturas.</p>

Provincias argentinas	Cantidad de miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Salta	<p>10 miembros ad honorem:</p> <p>1 representante del Poder Judicial de la provincia</p> <p>1 representante del Ministerio Público Provincial</p> <p>1 diputado(a) provincial</p> <p>1 senador(a) provincial</p> <p>1 representante del Ministerio de Derechos Humanos de la provincia en representación del Poder Ejecutivo Provincial</p> <p>1 representante del Instituto Provincial de Pueblos Indígenas</p> <p>1 abogado(a)</p> <p>1 representante de la Universidad Nacional de Salta</p> <p>2 representantes de Organizaciones de Derechos Humanos provinciales</p>	<p>En la integración de la Comisión se asumen como prioritarios los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, de adecuada participación de miembros de los pueblos originarios y de las organizaciones no gubernamentales.</p> <p>Las Organizaciones de Derechos Humanos de las cuales provienen dos representantes deben ser reconocidas legalmente y de destacada trayectoria en la promoción y fortalecimiento de los derechos humanos en la Provincia.</p>	<p>Son elegidos de la forma siguiente:</p> <p>El representante del poder Judicial es designado por la Corte de Justicia de la Provincia.</p> <p>El representante del Ministerio Público es designado por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público.</p> <p>El diputado provincial es elegido por la Cámara de Diputados.</p> <p>El senador provincial elegido por la cámara de senadores.</p> <p>El representante del Instituto Provincial de Pueblos Indígenas es elegido por su presidente.</p> <p>El abogado es elegido por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta.</p> <p>El representante de la Universidad es elegido por el Consejo Superior.</p> <p>Los dos representantes de organizaciones de Derechos Humanos son elegidos por la mayoría absoluta de estas organizaciones correspondiendo un voto a cada una de ellas.</p>

Provincias argentinas	Cantidad de miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Tucumán	<p>10 miembros ad honorem:</p> <p>El Secretario de Derechos Humanos de la Provincia, que es el Presidente de la Comisión.</p> <p>El Ministerio Fiscal</p> <p>3 Legisladores Provinciales integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, Comisión de Seguridad y Justicia y Comisión de Asuntos Constitucionales e institucionales</p> <p>5 representantes de la sociedad civil</p>	<p>En la integración de la Comisión se asumen como prioritarios los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, y adecuada participación de las organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales interesados en el cumplimiento de las finalidades previstas en la Ley.</p> <p>Los representantes de la sociedad civil avalarán honorabilidad e integridad ética socialmente reconocida, trayectoria y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas para la vida en democracia.</p>	Se establecerá dentro del reglamento.

Provincias argentinas	Cantidad de miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Tierra del Fuego	7 miembros ad honorem: 3 representantes de organizaciones de derechos humanos 2 miembros del Poder Legislativo 1 miembro del Poder Ejecutivo 1 miembro del Poder Judicial	Todos los integrantes, salvo los representantes del Poder Legislativo, deberán poseer una trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos. Los representantes de las organizaciones de derechos humanos deben poseer experiencia y conocimiento del tema, y no deben haberse desempeñado como funcionarios políticos en los últimos dos años.	Los representantes de las organizaciones de derechos humanos serán propuestos por las mismas, y aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión Permanente de Asesoramiento N°6 de la Legislatura Provincial. La Comisión Permanente de Asesoramiento N° 6 de la Legislatura Provincial habilitará un registro de inscripción de organizaciones de derechos humanos, para los efectos de constituir el Comité, y expedirá una acreditación a las organizaciones que posean la trayectoria exigida.
Corrientes	11 miembros: 2 senadores 2 diputados El Subsecretario de Derechos Humanos 1 representante del Poder Judicial 5 representantes de ONG de derechos humanos	En la integración del Comité se asumen como prioritarios, los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación. Los senadores y los diputados deben ser integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos, no pueden pertenecer al mismo partido político o alianza, y deben pertenecer a la primera y segunda minoría legislativa. Los representantes de ONG de derechos humanos deben acreditar una reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, y compromiso con los valores democráticos. No pueden haberse desempeñado en funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes del Estado en los dos últimos años.	El representante del Poder Judicial, será designado por el Superior Tribunal de Justicia. Las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras legislativas, deben habilitar un registro de inscripción de postulantes presentados por ONG de derechos humanos, así como un período de inscripción.

Mecanismos Provinciales de Prevención de la Tortura de Brasi

Estados brasileños	Cantidad de miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Alagoas	3 miembros remunerados	Notorio conocimiento, reputación íntegra, actuación y experiencia en el área de actuación. Se buscarán expertos y especialistas en los campos del derecho, sistema penitenciario, la medicina, la psicología, la ingeniería y la arquitectura.	El proceso de selección de los miembros del Mecanismo se iniciará en el ámbito del Comité Estadual para la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos, con la publicación de una convocatoria invitando a la presentación de postulaciones. Las candidaturas se harán públicas y se abrirá la oportunidad para impugnación de las mismas por cualquier ciudadano en caso de que existan candidatos(as) que puedan comprometer el desempeño independiente e imparcial del Mecanismo. Cada miembro del Comité Estadual expresará de manera fundamentada su elección. La lista final será votada y enviada al Gobernador para su nombramiento.
Rio de Janeiro	6 miembros remunerados	Notorio conocimiento, reputación íntegra, actuación y experiencia en la defensa, garantía o promoción de los derechos humanos. En la composición del Mecanismo de Rio de Janeiro se deberá buscar un carácter multidisciplinar y el equilibrio de género y representación adecuada de los grupos étnicos y minorías del Estado de Rio de Janeiro.	El proceso de selección de los miembros del Mecanismo se iniciará en el ámbito del Comité Estadual para la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos, con la publicación de una convocatoria invitando a la presentación de postulaciones. Las candidaturas se harán públicas y se abrirá la oportunidad para impugnación de las mismas por cualquier ciudadano en caso de que existan candidatos(as) que puedan comprometer el desempeño independiente e imparcial del Mecanismo. Cada miembro del Comité Estadual expresará de manera fundamentada su elección. La lista final será votada y enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa para su nombramiento.

Estados brasileños	Cantidad de miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Paraíba	3 miembros remunerados	Notorio conocimiento, reputación íntegra, actuación y experiencia en el área de actuación. Se buscarán expertos y especialistas en los campos del derecho, sistema penitenciario, la medicina, la psicología, la ingeniería y la arquitectura.	El proceso de selección de los miembros del Mecanismo se iniciará en el ámbito del Comité Estadual para la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos, con la publicación de una convocatoria invitando a la presentación de postulaciones. Las candidaturas se harán públicas y se abrirá la oportunidad para impugnación de las mismas por cualquier ciudadano en caso de que existan candidatos(as) que puedan comprometer el desempeño independiente e imparcial del Mecanismo. Cada miembro del Comité Estadual expresará de manera fundamentada su elección. La lista final será votada y enviada al Gobernador para su nombramiento.
Pernambuco	6 miembros remunerados	Notorio conocimiento, reputación íntegra, actuación y experiencia en la defensa, garantía o promoción de los derechos humanos, en lo que concierne el combate y la prevención de la tortura. La composición del Mecanismo deberá tener un carácter multidisciplinar y buscar un equilibrio de género y representación adecuada de los grupos étnicos y minorías del Estado de Pernambuco.	La elección de los miembros del Mecanismo contará con la contribución del Comité Estadual para la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos, que sugerirá nombres de posibles miembros para el Gobernador del Estado de manera fundamentada y adjuntando documentos que comprueben los requisitos indicados en la ley.

Estados brasileños	Cantidad de miembros	Criterio de elección	Modo de elección
Espirito Santo	3 miembros no remunerados	Notorio conocimiento, reputación íntegra, actuación y experiencia en el área de actuación. Se buscarán expertos y especialistas en los campos del derecho, sistema penitenciario, la medicina, la psicología, la ingeniería y la arquitectura.	El proceso de selección de los miembros del Mecanismo se iniciará en el ámbito del Comité Estadual para la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos, con la publicación de una convocatoria invitando a la presentación de postulaciones. Las candidaturas se harán públicas y se abrirá la oportunidad para impugnación de las mismas por cualquier ciudadano en caso de que existan candidatos(as) que puedan comprometer el desempeño independiente e imparcial del Mecanismo. Cada miembro del Comité Estadual expresará de manera fundamentada su elección. La lista final será votada y enviada al Gobernador para su nombramiento.
Rondônia	3 miembros remunerados.	Notorio conocimiento, reputación íntegra, actuación y experiencia en el área de actuación. La composición del Mecanismo de Rondônia deberá tener un carácter multidisciplinar y buscar el equilibrio de género y representación adecuada de los grupos étnicos y minorías del Estado.	El proceso de selección de los miembros del Mecanismo se iniciará en el ámbito del Comité Estadual para la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos, con la publicación de una convocatoria invitando a la presentación de postulaciones. Las candidaturas se harán públicas y se abrirá la oportunidad para impugnación de las mismas por cualquier ciudadano en caso de que existan candidatos(as) que puedan comprometer el desempeño independiente e imparcial del Mecanismo. Cada miembro del Comité Estadual expresará de manera fundamentada su elección. Una lista final con 6 nombres será votada y enviada al Gobernador para que elija los 3 miembros que integrarán el Mecanismo.
Minas Gerais	Pendiente de reglamentación		

Participación de la Sociedad Civil

La sociedad civil debe ser parte fundamental en la conformación de los sistemas de prevención de la tortura y los malos tratos pues, además de resultar su participación un ejercicio democrático, la misma contribuye a fomentar la transparencia e independencia de los mecanismos nacionales y locales de prevención de la tortura.

La experiencia de la región da cuenta del importante papel que la sociedad civil ha jugado en la promoción y protección de los derechos de las personas privadas de libertad. En efecto, la región cuenta con un significativo número de actores (organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales, colegios de profesionales, universidades, entre otros) de larga trayectoria y conocimiento profundo de las realidades del encierro, así como de conocimientos especializados en el ámbito del derecho, la salud, la psicología, así como sobre grupos en especial situación de vulnerabilidad -las mujeres, los pueblos originarios, la niñez y adolescencia, las personas LGBTI, los adultos mayores, entre otros-, que representan aportaciones valiosísimas al trabajo de los mecanismos.

En la mayoría de los países de América Latina, la ratificación del Protocolo Facultativo y su implementación ha sido impulsada durante años por la sociedad civil, que ha realizado un intenso trabajo de incidencia y concientización, imprescindibles para que hoy los mecanismos sean una realidad en construcción.

Como reconocimiento a la importante contribución que la sociedad civil puede generar en el proceso de establecimiento de los Mecanismos Nacionales de Prevención, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU ha manifestado:

Directrices relevantes del SPT

§16: *“El mecanismo nacional de prevención se creará mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo en el que participe un grupo ampliamente representativo de las partes interesadas, en particular la sociedad*

civil. Este mismo tipo de proceso debe emplearse en la selección y el nombramiento de los miembros del mecanismo nacional de prevención, que deben ajustarse a criterios hechos públicos.”

§30: *“El mecanismo nacional de prevención debe establecer vías de comunicación sostenibles con (...) las organizaciones de la sociedad civil.”⁴*

Principios de París

“B. Composición y garantías de independencia y pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socio-profesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;

b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;

c) Los universitarios y especialistas calificados; [...]”

⁴ SPT, Instrumento analítico de autoevaluación de los mecanismos nacionales de prevención, Guía Preliminar del SPT sobre el funcionamiento de un mecanismo nacional de prevención, CAT/OP/1, 6 de febrero de 2012, §30.

País	Proceso de selección e integración	Otras formas de participación
Argentina	<p>Las ONG participan del sistema de nacional de prevención de la tortura. Las ONG proponen al Congreso representantes de ONG para que formen parte del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. De sus 13 integrantes, 3 deben provenir de sociedad civil.</p> <p>Se asegurará la publicidad y participación efectiva de la sociedad civil en el proceso de creación de los mecanismos locales de prevención así como en el diseño institucional de éstos.</p>	<p>El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura desarrollará y trabajará conjuntamente con las ONG en las jurisdicciones en donde no exista un mecanismo creado.</p> <p>El Consejo Federal invitará a las ONG que considera pertinentes a sus reuniones.</p> <p>Los mecanismos locales se articularán con las ONG que desarrollen tareas vinculadas a la situación de las personas privadas de libertad.</p> <p>Los mecanismos locales establecerán vínculos de cooperación y coordinación con ONG que realicen visitas o monitoreen la situación de los lugares de detención. La coordinación de acciones podrá realizarse a través de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas.</p> <p>En su reunión anual, el Comité Nacional para la Prevención de la tortura podrá invitar a participar a ONG interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo.</p> <p>Las organizaciones de la sociedad civil que encuentren obstáculos para realizar sus funciones dentro del sistema de prevención de la tortura podrán recurrir a los mecanismos locales o al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.</p>
Bolivia	No participan de la selección, ni integran el mecanismo.	
Brasil	<p>Las ONG participan del sistema nacional de prevención de la tortura. Participan en la selección de las y los miembros del MNP a través del Comité Nacional para la Prevención y Combate de la Tortura. De sus 23 miembros, 12 deben ser representantes de la sociedad civil.</p>	<p>Se asegurará que la Vicepresidencia del Comité Nacional de Prevención de la Tortura sea rotativa y pueda ser ejercida por las instituciones integrantes, incluidas las ONG.</p> <p>El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura puede invitar a las ONG a realizar las visitas.</p>
Chile	En discusión	En discusión
Costa Rica	No participan de la selección, ni integran el mecanismo.	No se contempla en la norma legal
Ecuador	No participan de la selección ni integran el mecanismo.	El MNP puede coordinar su trabajo con ONG que realicen visitas a sitios de privación de libertad

País	Proceso de selección e integración	Otras formas de participación
Guatemala	No participan de la selección, ni integran el mecanismo.	La sociedad civil se encarga de proponer a las y los miembros del Consejo Consultivo.
Honduras	Participan de la selección e integración del mecanismo. De sus 3 integrantes, uno debe pertenecer a la sociedad civil y debe ser elegido por ésta.	Participan del Consejo Consultivo El MNP establece acuerdos con sociedad civil con el objeto de cubrir la ausencia de integrantes expertos y expertas en salud (doctores y doctoras, psicólogos y psicólogas).
México	No se contempla.	No se contemplan.
Nicaragua	En discusión	En discusión
Panamá	En discusión	En discusión
Paraguay	Las ONG integran el órgano selector que elijará a los miembros del mecanismo. De sus 6 miembros, 3 deben pertenecer a la sociedad civil.	El mecanismo podrá firmar convenios con la sociedad civil para desempeñar sus funciones. La sociedad civil participa a través de las y los escabinos, (ciudadanos y ciudadanas que no necesariamente pertenecen a las ONG) y, particularmente, se ha de asegurar que participen en la planificación anual de las actividades del mecanismo, en la elaboración del presupuesto, en las audiencias públicas y en la aplicación de sanciones éticas.
Perú	No se contempla.	El MNP coordinará con instituciones nacionales de naturaleza pública o privada lo concerniente al desarrollo de sus funciones.
Uruguay	No se contempla.	No se contempla.

Mecanismos Provinciales de Prevención de la Tortura de Argentina

Provincias argentinas	Proceso de selección e integración	Otras formas de participación
Chaco	Participan de la selección e integración: Debe haber 5 representantes de la sociedad civil de los 9 miembros que componen el mecanismo. La sociedad civil en su conjunto puede presentar adhesiones e impugnaciones a las y los postulantes.	El mecanismo podrá coordinar y cooperar con organizaciones no gubernamentales con fines similares a las del mecanismo.
Río Negro	Participan de la selección e integración del mecanismo: 6 representantes de organismos de derechos humanos no gubernamentales en la composición. La sociedad civil en general puede impugnar las candidaturas si no reúnen los requisitos establecidos en la ley.	No se contemplan.
Mendoza	Las ONG integran el Comité Local de Prevención de la Tortura (de 4 representantes mínimo a 12 máximo), que junto con el Procurador de Personas Privadas de libertad conforman el mecanismo. La Cátedra de Derechos Humanos de las universidades locales participará en la elección del Procurador de Personas Privadas de libertad.	El mecanismo podrá generar convenios y articular acciones con la sociedad civil.
Salta	Debe haber 2 representantes de ONG y un o una representante de la Universidad Nacional entre los 10 integrantes del mecanismo.	No se contemplan.
Tucumán	Las ONG y movimientos sociales deben ser parte del mecanismo (5 representantes).	El mecanismo podrá celebrar convenios y articular acciones con la sociedad civil que desarrollen acciones a favor de las personas privadas de libertad
Tierra del Fuego	Participa de la integración del mecanismo, exigiéndose la presencia de tres representantes de organizaciones de derechos humanos.	No se contemplan.
Corrientes	Participa de la integración del mecanismo, exigiéndose la presencia de cinco representantes de ONG de derechos humanos.	No se contemplan.

Mecanismos Estaduales de Prevención de la Tortura de Brasil

Estados brasileños	Proceso de selección e integración	Otras formas de participación
Alagoas	<p>Participan de la selección e integración del mecanismo:</p> <p>Determinadas ONG integran el Comité Estadual para la Prevención y Combate a la Tortura, ente que se encarga de la selección de los miembros del Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura.</p> <p>La sociedad civil está invitada a postular sus candidaturas para integrar el Mecanismo Estadual.</p>	<p>La sociedad civil con experiencia en los distintos ámbitos relativos a la privación de libertad está invitada a realizar visitas con el mecanismo y a asesorar en determinados aspectos.</p>
Minas Gerais	<p>Participan de la selección e integración del Comité Estadual de Prevención de la Tortura y ocupan 13 de los 26 puestos.</p>	<p>No se contemplan.</p>
Rio de Janeiro	<p>Integran el Comité Estadual para la Prevención y Combate a la Tortura, ente que se encarga de la selección de los miembros del Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura.</p>	<p>La sociedad civil con experiencia en los distintos ámbitos relativos a la privación de libertad está invitada a realizar visitas con el mecanismo y a asesorar en determinados aspectos.</p>
Paraíba	<p>Integran el Comité Estadual para la Prevención y Combate a la Tortura, ente que se encarga de la selección de los miembros del Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura.</p>	<p>La sociedad civil con experiencia en los distintos ámbitos relativos a la privación de libertad está invitada a realizar visitas con el mecanismo y a asesorar en determinados aspectos.</p>
Pernambuco	<p>Determinadas organizaciones de la sociedad civil integran el Comité Estadual para la Prevención y Combate a la Tortura, ente que se encarga de la selección de los miembros del Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura.</p>	<p>La sociedad civil con experiencia en los distintos ámbitos relativos a la privación de libertad está invitada a realizar visitas con el mecanismo y a asesorar en determinados aspectos.</p>
Espirito Santo	<p>Integran el Comité Estadual para la Prevención y Combate a la Tortura, ente que se encarga de la selección de los miembros del Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura.</p> <p>La sociedad civil está invitada a postular sus candidaturas para ser parte del Mecanismo Estadual.</p>	<p>El Mecanismo se podrá articular con la sociedad civil que trabaje en el combate a la tortura y los malos.</p> <p>La sociedad civil con experiencia en los distintos ámbitos relativos a la privación de libertad está invitada a realizar visitas con el mecanismo y a asesorar en determinados aspectos s tratos en otras iniciativas.</p>
Rondônia	<p>Integran el Comité Estadual para la Prevención y Combate a la Tortura, ente que se encarga de la selección de los miembros del Mecanismo Estadual de Prevención y Combate a la Tortura.</p>	<p>La sociedad civil con experiencia en los distintos ámbitos relativos a la privación de libertad está invitada a realizar visitas con el mecanismo y a asesorar en determinados aspectos.</p>

Consejos consultivos o consejos asesores de los Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención

En varios países de la región, se ha optado por designar en la misma ley o marco jurídico que crea el Mecanismo Nacional de Prevención, un consejo o comité interinstitucional que trabaja de manera articulada y coordinada con el MNP, y que desempeña un papel de asesoría y apoyo al MNP en sus funciones, sobre todo en lo que concierne al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas y desarrollo de su institucionalidad. De manera más específica, dichos comités suelen tener como atribuciones emitir recomendaciones al MNP sobre su labor y mejoramiento de su desarrollo institucional, cooperar en programas de capacitación o en elaboración de estudios especializados sobre temas relevantes, y contribuir a la consecución de su mandato.

Dichos órganos suelen estar conformados por representantes de distintas instancias del Estado (por ejemplo representantes de Secretarías de Derechos Humanos, Fiscalías, Juzgados de Ejecución, y Parlamentos), así como de organizaciones de la sociedad civil. Muchas veces, los MNP pueden beneficiarse de la experticia de los integrantes de sus consejos consultivos, los que podrán complementar las áreas de conocimiento y experiencia de sus miembros, y apoyarles en tareas o acciones que demanden conocimientos especializados.

La conformación de consejos consultivos o asesores puede constituir un medio importante para fortalecer la labor y eficacia de los MNP, ya que establece un canal formal de colaboración entre el MNP y distintas entidades que tienen un papel a cumplir en la prevención de la tortura. Asimismo, su conformación plural e interdisciplinaria fortalece el enfoque preventivo del sistema establecido por el Protocolo Facultativo. Además, la conformación de un consejo consultivo contribuye a la transparencia del funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención y a su legitimidad ante los poderes del Estado y la sociedad civil.

Al respecto, el SPT ha expresado que *“La tarea de prevención no admite exclusividad. Se trata de una actividad multifacética e interdisciplinaria que requiere gran variedad de conocimientos y experiencia, por ejemplo, en cuestiones jurídicas, médicas, educacionales, religiosas, políticas, de policía y del sistema penitenciario.”*⁵

⁵ Subcomité para la Prevención de la Tortura, El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, CAT/OP/12/06, 30 de diciembre de 2010, §5(i).

País	Conformación del Consejo Consultivo	Modo de elección de sus integrantes
Argentina	No hay consejo consultivo. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil participan del Sistema de Prevención. Ver tabla referente a la participación de la sociedad civil (página 39).	
Bolivia	No se contempla ni en la ley, ni en el reglamento. De acuerdo al artículo 10 II, la estructura orgánica será establecida por reglamentación.	
Brasil	<p>Comité Nacional de Prevención y Combate a la Tortura:⁶</p> <p>23 miembros, siendo:</p> <p>-11 representantes de los siguientes órganos del Poder Ejecutivo federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretaria de Derechos Humanos • Casa Civil • Ministerio de Justicia • Ministerio de la Defensa • Ministerio de Relaciones Exteriores • Ministerio de Educación • Ministerio del Desarrollo Social y Combate al Hambre • Ministerio de Salud • Secretaria General de la Presidencia de la Republica • Secretaria de Promoción de la Igualdad Racial de la Presidencia de la Republica • Secretaria de Políticas para las Mujeres de la Presidencia de la Republica <p>- 8 representantes de movimientos sociales, redes, organizaciones de la sociedad civil que lleven una labor relacionada a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes</p> <p>- 2 representantes de entidades representativas de trabajadores, estudiantes o empresarios, o instituciones de investigación y estudios</p> <p>- 2 representantes de consejos de clases profesionales</p> <p>Representantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Defensa Pública participarán del Comité, en la calidad de invitados, con carácter permanente y con derecho a voto.</p>	<p>Los(as) representantes de órganos federales serán indicados por los Ministros jefes de las respectivas instituciones y nombrados por el (la) Presidente de la República.</p> <p>Los representantes de instituciones no gubernamentales serán nombrados por el (la) Presidente de la Republica tras una llamada pública para postulaciones.</p>

⁶ En Brasil, ese Comité tiene también la función de liderar y coordinar el proceso de selección de los miembros de los mecanismos de prevención.

País	Conformación del Consejo Consultivo	Modo de elección de sus integrantes
Chile	Discusiones en curso entre el Ministerio de Justicia y el INDH para dar una base normativa al MNP.	
Colombia	No ha ratificado.	
Costa Rica	No hay	
Cuba	No ha ratificado.	
Ecuador	No hay	
El Salvador	No ha ratificado.	
Guatemala	<p>El Consejo Consultivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura se conformará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5 personas elegidas por un período de 3 años <p>Las calidades e incompatibilidades de sus miembros serán las mismas que rigen para los integrantes del MNP (salvo la incompatibilidad por ejercer cargo directivo en partido político).</p>	<p>Los miembros serán designados por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura elegidos de una lista de candidatos(as) propuestos por organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el campo de los derechos humanos, específicamente en la prevención, erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o en la rehabilitación de las víctimas.</p> <p>La convocatoria para elegir a los(as) integrantes del Consejo Consultivo la realizará el MNP por medio de convocatoria pública dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, que presentarán candidatos(as).</p>
Haití	No ha ratificado.	

País	Conformación del Consejo Consultivo	Modo de elección de sus integrantes
Honduras	<p>El Consejo Consultivo está integrado por un(a) representante de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El o la Presidente(a) Pro-témpore del Comité Nacional - Un(a) representante del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - Un(a) representante de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos - Un representante de los Juzgados de Ejecución - Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la materia objeto del mandato del Mecanismo Nacional. <p>Los integrantes del Consejo Consultivo durarán tres años en sus funciones.</p> <p>El Consejo Consultivo podrá llamar a otras instituciones o personas naturales a fin de que individualmente o en mesas de trabajo, contribuyan con su finalidad institucional.</p>	<p>La primera convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo será efectuada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y las sucesivas serán efectuadas por la Secretaría en funciones del Consejo Consultivo conforme al reglamento.</p>
México	<p>No hay consejo consultivo del MNP específicamente. Sin embargo la CNDH sí cuenta con un Consejo Consultivo, establecido en su ley de creación. Prevé la ley que el Consejo Consultivo estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.</p>	<p>Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada</p>
Nicaragua	No hay	
Panamá	Pendiente	
Paraguay	No hay consejo consultivo como tal, pero la ley prevé la participación de la sociedad civil en el MNP. Ver tabla referente a la participación de la sociedad civil (ver página 40).	
Perú	No hay	
República Dominicana	No ha ratificado	
Uruguay	No hay	
Venezuela	No ha ratificado	

Mecanismos Provinciales de Prevención de la Tortura de Argentina

Provincia argentinas	Conformación del Consejo Consultivo	Modo de elección de sus integrantes
Chaco	No hay. Ver tablas referentes a la conformación del MLP (página 30) y participación de la sociedad civil (página 41).	
Río Negro	No hay. Ver tablas referentes a la conformación del MLP (página 31) y participación de la sociedad civil (página 41).	
Mendoza	No hay. Ver tablas referentes a la conformación del MLP (página 31) y participación de la sociedad civil (página 41).	
Salta	No hay. Ver tablas referentes a la conformación del MLP (página 32) y participación de la sociedad civil (página 41).	
Tucumán	No hay. Ver tablas referentes a la conformación del MLP (página 33) y participación de la sociedad civil (página 41).	
Tierra del Fuego	No hay. Ver tablas referentes a la conformación del MLP (página 34) y participación de la sociedad civil (página 41).	
Corrientes	No hay. Ver tablas referentes a la conformación del MLP (página 34) y participación de la sociedad civil (página 41).	

Mecanismos Estadales de Prevención de la Tortura de Brasil

Estados brasileños	Conformación del Consejo Consultivo ⁷	Modo de elección de sus integrantes
Alagoas	<p>Comité de Prevención y Combate a la Tortura, instancia interinstitucional que prevé la participación de la sociedad civil. Está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el Secretario del Estado para la Mujer, la Ciudadanía y los Derechos Humanos - un representante de la Secretaria de la Defensa Social - un representante del Consejo Provincial de Defensa de los Derechos Humanos - un representante del Consejo Regional de Alagoas del Colegio de Abogados de Brasil - un representante del Consejo Regional de Psicología de Alagoas - un representante del Ministerio Público Federal en Alagoas - un representante de la Pastoral Penitenciaria - un representante del Forum Permanente contra la Violencia en Alagoas - un representante del Movimiento Nacional de Niños y Niños de Calle - 2 profesores con actuación en la área de derechos humanos, vinculados a universidades, con amplio conocimiento en el tema 	<p>El representante del Forum Permanente contra la Violencia en Alagoas será elegido por medio de solicitud de postulación por parte de personas interesadas.</p> <p>Los(as) dos profesores(as) serán sugeridos por las universidades y designados por el Secretario de Estado para la Mujer, Ciudadanía y Derechos Humanos.</p>
Rio de Janeiro	<p>Comité Estadual de Prevención y Combate de la Tortura integrado por representantes del poder público y miembros de la sociedad civil, de forma paritaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el(la) Secretario/a de Estado de Asistencia Social y Derechos Humanos - Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y de la Ciudadanía de la Asamblea Legislativa del Estado de Rio - Un representante del Núcleo de Derechos Humanos de la Defensoría Pública General del Estado de Rio - Un representante del Consejo de la Comunidad del Estado de Rio - Un representante del Consejo Estadual de la Defensa de la Niñez y de los Adolescentes - Un representante del Consejo Seccional de Rio del Orden de los Abogados de Brasil - Un representante del Consejo Regional de Psicología de Rio - Un representante del Consejo Regional de la Asistencia Social de Rio - 5 representantes de las entidades representativas de la sociedad civil. 	<p>Los cinco representantes de las entidades representativas de la sociedad civil serán elegidos por medio del siguiente procedimiento: las entidades de la sociedad civil presentarán sus candidaturas de conformidad con sus estatutos y la elección de las entidades se celebrará reunión colectiva, abierta al público, especialmente convocada para tal fin por el Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Estado de Río de Janeiro.</p>

⁷ En Brasil, esos Comités tienen también la función de liderar y coordinar el proceso de selección de los miembros de los mecanismos de prevención.

Estados brasileños	Conformación del Consejo Consultivo ⁷	Modo de elección de sus integrantes
Paraíba	<p>Comité Estadual de Prevención y Combate de la Tortura, instancia interinstitucional conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un(a) representante de la Secretaria de Estado de Seguridad y Defensa Social - Un(a) representante de la Secretaria de Estado de Administración Penitenciaria - Un(a) representante de la Secretaria de Estado del Desarrollo Humano - Un(a) representante de la Defensoría Pública General del Estado - Un(a) representante del Consejo Estadual de Defensa de los Derechos Humanos y de la Ciudadanía - Un(a) representante del Colegio de Abogados de Brasil - Un(a) representante del Consejo Regional de Psicología de Paraíba - Un(a) representante del Ministerio Público Estadual de Paraíba - Un(a) representante del Ministerio Público Federal de Paraíba - Un(a) representante de la Pastoral Carcelaria - 2 profesores con experiencia en derechos humanos - 2 representantes de la sociedad civil - 2 representantes de la Comisión de DDHH de la Asamblea Legislativa de Paraíba 	<p>Los 2 profesores con experiencia en derechos humanos serán nombrados por universidades y designados por el Secretario de Estado de Seguridad y Defensa Social.</p> <p>Los dos representantes de la sociedad civil serán elegidos por medio del siguiente procedimiento: las entidades de la sociedad civil presentarán sus candidaturas de conformidad con sus estatutos y la elección de las entidades se celebrará reunión colectiva, abierta al público, especialmente convocada para tal fin por el Presidente del Consejo Estadual de Defensa de Derechos Humanos del Estado.</p>

Estados brasileños	Conformación del Consejo Consultivo ⁷	Modo de elección de sus integrantes
Pernam- bucu	<p>Comité Estadual de prevención y Combate de la Tortura, instancia interinstitucional conformada por miembros del poder público y de la sociedad civil de forma paritaria. El comité estará integrado por un(a) representante de cada una de las instituciones abajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Secretaria de Justicia y Derechos Humanos - Asamblea Legislativa de la Provincia -Presidente de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos - Corte de Justicia de la Provincia - Ministerio Público de Pernambuco - Instituto de Medicina Legal - Defensoría Pública de Pernambuco - Secretaria Ejecutiva de Resocialización (SERES) - Fundación de Atención Socioeducativa de Pernambuco - Secretaria de Defensa Social - Secretaria de la Mujer - Colegio de Abogados de Brasil - miembro da Comisión de Derechos Humanos de la oficina regional - Grupo u organización no gubernamental con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de niños y adolescentes en situación de riesgo (o vulnerabilidad) social y adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas - Consejo Regional de Medicina - Organización de la sociedad civil con reconocida trayectoria en área penitenciaria - Consejo Regional de Psicología - Organización de la sociedad civil representante de la defensa de los derechos de las mujeres - Organización representante de la lucha por equidad racial - Organización representante LGBTI - Organización representante de la defensa de los derechos de personas con discapacidad intelectual o cognitiva - Organización representante de la defensa de los derechos de los adultos mayores 	<p>Las entidades de la sociedad civil deberán presentar sus candidaturas en los términos especificados en sus estatutos. La selección se dará en una reunión colectiva, abierta al público, especialmente convocada al efecto.</p>

Estados brasileños	Conformación del Consejo Consultivo ⁷	Modo de elección de sus integrantes
Espirito Santo	<p>Comité Estadual de Prevención y Erradicación de la Tortura, instancia interinstitucional conformada por miembros del poder público y de la sociedad civil. El comité estará integrado por un(a) representante de cada una de las instituciones abajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Secretaria de Asistencia Social y Derechos Humanos - Secretaria de Justicia - Secretaria de Seguridad Pública y Defensa Social - Consejo Provincial de Derechos Humanos - Colegio de Abogados de Brasil - Regional de Espírito Santo - Consejo Regional de Psicología de Espírito Santo - Comisión de Justicia y Paz e Espírito Santo - Universidad Federal de Espírito Santo - Corte de Justicia Provincial - Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de la provincia - Defensoría Pública de la Provincia - Profesor(a) que trabaje con temas de derechos humanos, vinculado(a) a una universidad - Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil 	

Estados brasileños	Conformación del Consejo Consultivo ⁷	Modo de elección de sus integrantes
Rondonia	<p>Comité Estadual de prevención y Combate de la Tortura. Instancia interinstitucional integrada por representantes del poder público y de la sociedad civil (con representación mayoritaria):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un(a) representante de la Secretaria de Estado de Servicio Social - Un(a) representante de la Secretaria de Estado de la Paz - Un(a) representante de la Procuraduria General del Estado - Un(a) representante de la Defensoría Pública del Estado - Un(a) representante del Consejo Estadual de Defensa de los Derechos Humanos - Un(a) representante del Ministerio Público del Estado - Un(a) representante del Ministerio Público Federal - Un(a) representante del Tribunal de Justicia del Estado - Un(a) representante del Colegio de Abogados de Brasil - Un(a) representante del Consejo de la Comunidad - Un(a) representante del Consejo TUTELAR - Un(a) representante del Consejo Estadual de la Defensa de los Derechos de la Mujer - Un(a) representante del Consejo Regional de Sicología del Estado - Un(a) representante de la Pastoral Carcelaria - Un(a) representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Estado - Un(a) profesor de derechos humanos - Dos representantes de organizaciones y movimientos sociales representativos de la sociedad civil 	<p>Los(as) representantes de la universidad y de las organizaciones de la sociedad civil serán elegidos(as) por el Consejo Estadual de Defensa de los Derechos Humanos, en reunión colectiva, abierta al público, especialmente convocada para tal fin por el Presidente del Consejo.</p>
Minas Gerais	<p>El Comité Estadual para la Prevención de la Tortura estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trece miembros del Consejo de Criminología e Política Criminal - Trece representantes de organizaciones de la sociedad civil 	<p>Los representantes de organizaciones serán designados por el Gobernador entre nombres indicados por organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en derechos humanos, y que no tengan asiento en el Consejo de Criminología y Política Criminal del Estado.</p>

Marco legal de los MNP y MLP

País	Marco legal del MNP
Argentina	<p>Ley N°26.827 de "Creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Pena Crueles, Inhumanos o Degradantes". Publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 11 de enero de 2013. http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2012/PDF2012/SANCIONES/0956-D-2011d.pdf</p> <p>Decreto N°465/2014 "Ley N°26.827. Apruébase reglamentación". Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 9 de abril de 2014. http://www.boletinoficial.gov.ar/Avisos/VerPDF.castle?f=20140409&s=01&p-d=1&ph=4&sup=False</p>
Bolivia	<p>Ley N°474 que crea el "Servicio para la prevención de la tortura". Publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el 31 de diciembre de 2013. http://www.apto.ch/content/files/npm/americas/Bolivia_NPM%20Law%20474%20of%2030%20Dec%202014.pdf</p> <p>Decreto Supremo N°2082 que establece "Reglamento de la ley del Servicio para la Prevención de la Tortura". Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el 20 de agosto de 2014. http://www.cepb.org.bo/calypso/juridica/adjuntos/ds_2082.pdf</p>
Brasil	<p>Lei N°12.847 que "Institui o Sistema Nacional de Prevenção e Combate à Tortura, cria o Comitê Nacional de Prevenção e Combate à Tortura e o Mecanismo Nacional de Prevenção e Combate à Tortura, e dá outras providências". Publicada en el Diário Oficial da União el 5 de agosto de 2013. http://legis.senado.leg.br/mateweb/arquivos/mate-pdf/133176.pdf</p> <p>Decreto N°8.154 que "Regulamenta o funcionamento do Sistema Nacional de Prevenção e Combate à Tortura, a composição e o funcionamento do Comitê Nacional de Prevenção e Combate à Tortura e dispõe sobre o Mecanismo Nacional de Prevenção e Combate à Tortura". Publicado en el Diário Oficial da União el 16 de diciembre de 2013 y el 6 de enero de 2014. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2013/Decreto/D8154.htm</p>
Chile	Discusiones en curso entre el Ministerio de Justicia y el INDH para dar una base normativa al MNP.
Costa Rica	<p>Ley N°9.204 "Creación del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes". Publicada en el Diario Oficial de Costa Rica el 28 de febrero de 2014. http://www.gaceta.go.cr/pub/2014/02/28/COMP_28_02_2014.pdf</p>
Ecuador	<p>Resolución del Defensor del Pueblo N°111-DDP-2011 de 8 de noviembre de 2011. http://www.apto.ch/content/files/npm/americas/Ecuador_NPM_Resolution.pdf</p>

País	Marco legal del MNP
Guatemala	Decreto N°40-2010 que aprueba la "Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes". Publicado en el Diario Oficial el 9 de noviembre de 2010. http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2010/pdfs/decretos/D040-2010.pdf
Honduras	Decreto N°136-2008 que aprueba la "Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes". Publicado en el Diario Oficial de Honduras el 5 de diciembre de 2008. http://www.apt.ch/content/files/npm/americas/Honduras_NPM%20Law.pdf Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Publicado en el Diario Oficial el 19 de octubre de 2011. http://www.apt.ch/content/files/npm/americas/Honduras_NPM%20Regulations.pdf Reforma al Artículo 7 del Decreto Legislativo N°136-2008, contentivo de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. http://www.apt.ch/content/files/npm/americas/Honduras_Amendments%20to%20Article%207%20of%20NPM%20Law_May2014.pdf
México	Designación del CNDH como MNPT por el Estado mexicano: Invitación mediante carta de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 25 de junio de 2007. Aceptación por CNDH mediante carta de 12 de julio de 2007. Convenio de colaboración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República de 22 de junio de 2007. http://www.apt.ch/content/files/npm/americas/Mexico5.pdf Modificación del art. 61 del Reglamento Interno. http://www.apt.ch/content/files/npm/americas/Mexico6.pdf
Nicaragua	Acuerdo Presidencial N°04-2012. Publicado en el Diario Oficial de Nicaragua el 18 de enero de 2012. http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/4c9d05860ddef-1c50625725e0051e506/3b7f5021776996d706257a0d00616b0e?OpenDocument
Panamá	En discusión
Paraguay	Ley N°4288 del "Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes" de 27 de abril de 2011. http://www.defensoriadelpueblo.gov.py/ultimas_noticias/denuncie_la_tortura/Ley%204288-11.pdf
Perú	Ley aprobada por el Congreso Nacional. Pendiente de promulgación y publicación (proyecto de ley 1618 que incorpora el artículo 9-A a la ley 26.520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo).
Uruguay	Ley N°18.446 de la Institución Nacional de Derechos Humanos de 17 de diciembre de 2008. http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18446&Anchor= Protocolo de Actuación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo en relación al Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. http://www.apt.ch/content/files/npm/americas/Uruguay_Protocolo_actuacion_MNP.pdf

Provincias argentinas	
Chaco	<p>Ley provincial N°6.483 (2010) de creación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles. Publicada en el Boletín Oficial de Chaco el día 1 de febrero de 2010.</p> <p>http://www.apt.ch/content/files/Argentina_LPM%20law%20Chaco.pdf</p>
Río Negro	<p>Ley provincial N°4.621 (2011) de creación del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Publicada en el Boletín Oficial de Río Negro el 10 de enero de 2011.</p> <p>http://www.legisrn.gov.ar/L/L04621.html</p> <p>Ley provincial N°4.964 (2014) que modifica los artículos 4º, 5º, 6º, 14 y 15 de la ley N°4.621 (2011). Publicada en el Boletín Oficial de Río Negro el 05 de junio de 2014.</p> <p>http://www.apt.ch/content/files/npm/americas/Rio%20Negro_LPM%20Law_4964.PDF</p>
Mendoza	<p>Ley provincial N°8.284 (2011) de creación de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Publicada en el Boletín Oficial de Mendoza el 16 de mayo de 2011.</p> <p>http://www.senadomza.gov.ar/busqueda/textoley.php?sancion=08284</p> <p>Decreto reglamentario 2207/11. Publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza el 18 de octubre de 2011.</p> <p>http://www.gobernac.mendoza.gov.ar/boletin/pdf/20111018-29003-normas.pdf</p>
Salta	<p>Ley provincial N°7.733 (2012) de creación de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Publicada en el Boletín Oficial de Salta el 12 de septiembre de 2012.</p> <p>http://www.boletinoficialsalta.gov.ar/VersionPDF.php?codigo=7733&bol=18909&tab=L&fecha=12/09/2012</p>
Tucumán	<p>Ley provincial N°8.523 de creación de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Publicada en el Boletín Oficial de Tucumán.</p> <p>http://www.apt.ch/content/files/Argentina_LPM%20law%20Tucuman.pdf</p>
Corrientes	<p>Ley provincial N°6280 de creación de Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes. Publicada en el Boletín Oficial de Corrientes el 15 de julio de 2014.</p> <p>http://www.hcdcorrientes.gov.ar/Leyes-texto/Ley6280.doc</p>
Tierra del Fuego	<p>Ley provincial N°857 de creación de Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Publicada en el Boletín Oficial de Tierra del Fuego el 29 de noviembre de 2011.</p> <p>http://www.legistdf.gov.ar/</p>
Misiones	<p>El 29 de agosto de 2014, se aprobó la ley que establece un Comité Provincial. Sin embargo no es posible encontrar el número.</p>

Estados brasileños	
Alagoas	<p>Lei 7.141 que "Institui o Comitê Estadual de Prevenção e Combate à Tortura em Alagoas e o Mecanismo de Prevenção e Combate à Tortura no Estado de Alagoas com a Finalidade de Erradicar e Prevenir a Tortura e Outros Tratamentos ou Penas Cruéis, desumanas ou Degradantes, e dá Outras Providências". Publicada en el Diario Oficial de Alagoas el 28 de diciembre de 2009.</p> <p>http://www.gabinetecivil.al.gov.br/legislacao/leis/leis-ordinarias/2009/lei-ordinaria-7.141/?searchterm=alagoas</p>
Espírito Santo	<p>Lei 10.006 que "Institui o Comitê Estadual de Prevenção e Erradicação da Tortura no Espírito Santo e o Mecanismo Estadual de Prevenção e Erradicação da Tortura no Espírito Santo". Publicada en el Diario Oficial de Espírito Santo el 29 de abril de 2013.</p> <p>http://www.al.es.gov.br/antigo_portal_ales/images/leis/html/LO10006.html</p>
Minas Gerais	<p>Lei 21.164 que "Institui o Programa de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos de Minas Gerais - PPDDH-MG." Publicada em el Diario Oficial de Minas Gerais el 18 de enero de 2014.</p> <p>http://www.apr.ch/content/files/npm/americas/Mina%20Gerais_LPM%20Law%2021.164.PDF</p>
Paraíba	<p>Lei 9.413 que "Cria o Comitê Estadual para a Prevenção e Combate à Tortura na Paraíba e o Mecanismo Estadual de Prevenção e Combate à Tortura na Paraíba, e dá Outras Providências". Publicada en el Diario Oficial de Paraíba el 13 de julio de 2011.</p> <p>http://www.apr.ch/content/files/npm/americas/Paraiba_LPM%20Law_9%20413_2011.pdf</p>
Pernambuco	<p>Lei 14.863, que "Institui o Mecanismo Estadual de Prevenção e Combate à Tortura, redefine o Comitê Estadual de Combate e Prevenção à Tortura no Estado de Pernambuco, e dá outras providências". Publicada en el Diario Oficial de Pernambuco el 8 de diciembre de 2012.</p> <p>http://www.apr.ch/content/files/region/americas/LEI%20na%20integra%20de%20Pernambuco_3.pdf</p>
Rio de Janeiro	<p>Lei 5.778/10 que "Institui o Comitê Estadual para a Prevenção e Combate à Tortura do Rio de Janeiro e o Mecanismo Estadual de Prevenção e Combate à Tortura do Rio de Janeiro, e dá Outras Providências". Publicada en el Diario Oficial de Rio de Janeiro el 1 de julio de 2010.</p> <p>http://www.jusbrasil.com.br/legislacao/823770/lei-5778-10-rio-de-janeiro-rj</p>
Rondônia	<p>Lei Nº 3.262 que "Cria o Comitê Estadual para a Prevenção e Combate à Tortura no Estado de Rondônia – CEPCT/RO e o Mecanismo Estadual de Prevenção e Combate à Tortura no Estado de Rondônia - MEPCT/RO e dá outras providências". Publicada en el Diario Oficial de Rondônia el 5 de diciembre de 2013.</p> <p>http://www.apr.ch/content/files/npm/americas/Brazil_LPM%20law_Rondonia.pdf</p>

Directorio de MNP

MNP de Costa Rica

Barrio México
Calle 22, Avenida 7 y 11
San José
Tel. +506 4000-8500
defensoria@dhr.go.cr
www.dhr.go.cr

MNP de Ecuador

Av. De La Prensa
n°54-57 y Jorge Piedra
Quito
Tel. +593 2382-9670
comunicacion@dpe.gov.ec
www.dpe.gob.ec

MNP de Honduras

(CONAPREV)
Oficina Tegucigalpa:
Col. Lomas del Mayab,
Calle Hibueras casa 3402.
Tel. +504 2235-9492

Oficina San Pedro Sula:
23 calle, 2da Avenida.
Tel. +504 2556-5861
www.conaprev.gob.hn

T. @CONAPREV
F. CONAPREV – Mecanismo Nacional de
Prevención

MNP de México

Periférico Sur 3469
Col. San Jerónimo Lidice
Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10200, México D.F.
Tel. +52 55 5681-8125
correo@cndh.org.mx
www.cndh.org.mx

MNP de Nicaragua

Central de Bomberos del Estadio Nacional
(una cuadra abajo)
Managua
Tel. +505 2266-0597
Ext. 155
mnp@pddh.gob.ni
www.pddh.gob.ni

MNP de Paraguay

Adela Speratti 2125,
Asunción
Tel. +595 2120-7052/4
www.mnp.gov.py
T. @mnp Paraguay
Facebook: Mecanismo Nacional de Prevención de
la Tortura

MNP de Uruguay

Juncal 1355, Piso 10
Montevideo
Tel. +598 21948
www.inddhh.gub.uy

Directorio de MLP

MLP de Chaco

Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes

Mitre 576, Resistencia

comiteprevenciondetorturachaco@gmail.com

Tel. +54 362 4570855

Facebook: Comite de Prevención de la Tortura chaco

MLP de Mendoza

Procurador de las Personas Privadas de Libertad

fimparado@mendoza.gov.ar

MLP de Salta

Comisión Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles Inhumanos o degradantes de la Provincia de Salta-República Argentina

Belgrano 1002- segundo Piso

Tel. 54-0387-154096625

o 54-0387-4315133

o 54-0387-4329228

comisioncontralatorturasalta@gmail.com

MLP de Río Negro

Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

comiteprovincialcontratortura@gmail.com

blog:

<http://comitecontralatorturarionegro.blogspot.com.ar/>

Facebook: comiteprovincialcontratortura@gmail.com

MLP de Rio de Janeiro

Mecanismo Estadual de Prevenção e Combate à Tortura do Rio de Janeiro

Dirección de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Estado de Rio de Janeiro

Palácio Tiradentes

Rua Primeiro de Março

S/N, sala 307

Centro

Rio de Janeiro-RJ

20010-090

Brasil

mecanismoj@gmail.com



Oficina Regional para América del Sur del ACNUDH

Av. Dag Hammarskjöld 3269
Vitacura, Santiago de Chile
Tel: +56 2 2210-2970
Fax: +56 2 2321-7750
e-mail: ohchr-santiago@ohchr.org



asociación para
la prevención
de la tortura

Secretariado Internacional de la APT

Centre Jean-Jacques Gautier
Route de Ferney 10
Caja postal 137
CH - 1211 Ginebra 19
Suiza
Tel: +41 22 919 21 70
Fax: +41 22 919 21 80

Oficina Regional para América Latina

Ciudad del Saber, Edificio 137 A
Clayton, Ancón
Ciudad de Panamá
República de Panamá
Tel: +507 317 10 21
+507 317 11 06
Fax: +507 307 14 79

e-mail: apt@apt.ch
sitio web: www.apt.ch